

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA FORMAR LA **"ALIANZA EN INNOVACION BIOTECNOLOGICA DEL CULTIVO DE JAMAICA"**; EN LOS SUCESIVO **"ALIANZA"**, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO **"UAN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL, EL M. EN C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ ; EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN ADELANTE DENOMINADO **"CIATEJ"**, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DR. JOSÉ DE ANDA SÁNCHEZ; LA FUNDACION PRODUCE NAYARIT, A.C; EN ADELANTE DENOMINADO **"LA FUNDACION"**, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTO C.P. PABLO RAMIREZ ESCOBEDO Y DR. JOSE VICENTE RUELAS PRECIADO RESPECTIVAMENTE; INDUSTRIAS VEPINSA S.A DE C.V. EN ADELANTE DENOMINADO **"VEPINSA"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SR. JUAN PABLO CASTAÑÓN CASTAÑÓN; OLEOESPECIAS S.A DE C.V EN ADELANTE DENOMINADO **"OLEOESPECIAS"**, A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, EL SR. SERGIO TITO BARRAGAN VARGAS; COYOTEFOODS BIOPOLYMER AND BIOTECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL, EN ADELANTE DENOMINADO **"COYOTEFOODS"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, JUAN CARLOS CONTRERAS ESQUIVEL; A QUIENES SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología **"CONACYT"** con base en las atribuciones legales de que dispone y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación, tuvo a bien expedir las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2009, dentro de las cuales se incluyen las relativas al Programa para el Fortalecimiento en las Entidades Federativas de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.

2.- Que previo proceso de evaluación a que se refieren los términos de Referencia de la Convocatoria 2007. "Alianzas Estratégicas y Redes de Innovación para la competitividad", la comisión Técnica de Innovación (CTI) de la Convocatoria de Alianzas Estratégicas y Redes de Innovación para la Competitividad, al quinto corte de fecha 10 de junio del 2008, autorizó la canalización de recursos a favor del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C., por un monto de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), para el desarrollo del proyecto denominado **"ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA INNOVACION DE PROCESOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS DERIVADOS DE LA JAMAICA"**.

3.- Para lograr lo anterior, **"LAS PARTES"**, han manifestado su deseo de conformar un **"ALIANZA EN INNOVACION BIOTECNOLOGICA DEL CULTIVO DE JAMAICA"**; en adelante **"ALIANZA"**; con este propósito, han decidido signar un convenio que establezca las reglas y mecanismos para conformarlo, sumando esfuerzos en la búsqueda de esquemas, instrumentos o programas, para que conjuntamente se logre la participación de los sectores Público y Privado en su operación, los que se irán sumando a lo largo de la vigencia del presente convenio.

## DECLARACIONES:

### I.- DECLARA LA "UAN"

I.- Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.- Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

III.- El M. en C. Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 09 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

IV.- Que cuenta con la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes No. **UAN751127960**

VI.- Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard. Tepic Xalisco sin número, C.P. 6319, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

V.- Que en tal circunstancia conoce el contenido y obligaciones descritas en el Convenio de Asignación de Recursos celebrado entre "CIATEJ" y el **FONDO INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CIENCIA, EL FOMENTO DE LA TECNOLOGIA Y EL FOMENTO, DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS**", que guarda relación con el presente instrumento.

### II.- DECLARA "CIATEJ";

I.- Que es una Asociación Civil constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública No.2033, dos mil treinta y tres de fecha 24 veinticuatro de Agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Lic. Carlos Ibarra García de Quevedo, Notario Público No. 3 número tres, de la Ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el número 185 ciento ochenta y cinco, libro 8º Octavo de la 1era Primera Oficina.

La asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la ley orgánica de la Administración.

JH

Op

JCC

JCC

X

[Signature]

Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Para estatales que otorga personalidad jurídica y patrimonios propios con autonomía de decisión técnica operativa y administrativa.

II.- Que el Dr. José de Anda Sánchez, en su calidad de Director General, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 2717 dos mil setecientos diecisiete, Tomo Diez, de fecha 07 siete de agosto del 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Espinosa Badial, Notario Público Titular número 113 ciento trece de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo documento numero 13, folios del 89 al 101 del libro número 549 de la sección de personas jurídicas

III.- Que está inscrito en el Registro Nacional de Instituciones Científicas del CONACYT con el No. **No 2009/019**.

IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales de éste convenio en Av. Normalistas No. 800. Colinas de la Normal C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.

V.- Que en tal circunstancia conoce el contenido y obligaciones descritas en el Convenio de Asignación de Recursos celebrado entre "CIATEJ" y el "FONDO INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CIENCIA, EL FOMENTO DE LA TECNOLOGIA Y EL FOMENTO, DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS", que guarda relación con el presente instrumento.

### III.- DECLARA "LA FUNDACION";

I.- Estar constituida como una Asociación Civil, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según testimonio público número 9554 del Volumen cuadraguesimo cuarto, Libro séptimo, de fecha 03 de Julio de 1996, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Arturo Parra Carrillo, Notaria Pública Número 15, de la primera Demarcación Territorial, Tepic, Nayarit.

II.- Que el C.P. Pablo Ramírez Escobedo en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según se desprende del Instrumento pasado ante la Fe del Lic. Jesus Toris Lora del Notario Público Número 18 de Tepic, Nayarit, según Testimonio Público número 4300, del TOMO XII, Libro 10 diez de fecha del 01 primero de junio del 2009.

III.- Que su objetos y principios, de acuerdo a las necesidades y a las políticas agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas, estatales y federales, apoyar moral y económicamente las actividades de investigación aplicada, validación y transferencia de tecnología y de contribuir al desarrollo científico y tecnológico de los sectores agrícola, pecuario, forestal y acuícola, mediante el impulso a la generación y transferencia de tecnología, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, para fortalecer las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, entre otros.

IV.- Que cuenta con la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes No. **FPN960703N36**

JK Op JCCÉ X

V.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en: avenida Jacarandas 74 sur, Caoba y Amapa, San Juan, Tepic, Nayarit, C.P. 63130-CR-63001.

VI.- Que en tal circunstancia conoce el contenido y obligaciones descritas en el Convenio de Asignación de Recursos celebrado entre "CIATEJ" y el "FONDO INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CIENCIA, EL FOMENTO DE LA TECNOLOGIA Y EL FOMENTO, DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS", que guarda relación con el presente instrumento.

### III.- DECLARA "VEPINSA";

I.- Estar constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según testimonio público número 185 del TOMO 1, de fecha 15 de Abril de 1977, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Alberto Serrano Sanchez, Notaria Pública Número 104 de Los Mochis, Sinaloa, inscrita bajo el folio mercantil 8, libro 391 en el Registro Público de Comercio de los Mochis, Sinaloa.

II.- Que en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 31 de Julio del 2008, se aprobó el cambio de denominación social de "VEGETALES Y PIGMENTOS NATURALES S.A. DE C.V." a "INDUSTRIAS VEPINSA S.A. DE C.V.", misma que se protocolizo en la escritura publica numero 7393, de fecha 31 de Julio del 2008, pasada ante la fe del Lic. Arturo Duarte García, Notario Público número 165 de los Mochis, Sinaloa.

III.- Que el Sr. Juan Pablo Castañon Castañon en su carácter de Presidente del Consejo Administrativo, tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según se desprende del Instrumento pasado ante la Fe del Notario Número 165 de Los Mochis, Sinaloa, Lic. Arturo Duarte García, según testimonio público número 7393, del Tomo 2, numero de registro 132 de fecha 31 de julio del 2008 inscrita bajo el folio mercantil 4859\*3, en el Registro Público de Comercio, por tanto cuenta con la capacidad legal para representar y obligar a **INDUSTRIAS VEPINSA, S.A. DE C.V.** en los términos del presente convenio.

IV.- Que su objeto social es la industrialización y venta de producción agropecuarios y marinos, deshidratación, comercialización y venta de productos agrícolas, elaboración de alimentos para todo tipo de animales, elaboración de todo tipo de productos de consumo humano, incluyendo probióticos, nutracéuticos, alimentos funcionales, suplementarios alimenticios y pigmentantes, así como su exportación e importación, el ejercicio del comercio en general, entre otros.

V.- Que cuenta con la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes No. **IVE770415DK7**.

VI.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en: carretera al Campo 35, Km, 8 S/N, Zona Industrial, C.P.81255, los Mochis, Sinaloa

VII.- Que en tal circunstancia conoce el contenido y obligaciones descritas en el Convenio de Asignación de Recursos celebrado entre "CIATEJ" y el "FONDO INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CIENCIA, EL FOMENTO DE LA TECNOLOGIA Y EL FOMENTO, DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS", que guarda relación con el presente instrumento.

Handwritten signatures and initials: *JK*, *Op*, *JCCCE*, and several other illegible signatures.

**III.- DECLARA "OLEOESPECIAS";**

I.- Estar constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según testimonio público número 34997, de fecha 30 de mayo del 2008, otorgado ante la fe del Lic. Arturo Ramos Alatorre, Notaria Pública Número 51 de Guadalajara, Jalisco.

II.- Que el Sr. Sergio Tito Barragán Vargas en su carácter de Administrador General Único, tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según se desprende del Instrumento pasado ante la Fe del Lic. Arturo Ramos Alatorre Notario Público Número 51 de Guadalajara, Jalisco, según testimonio público número 34997, de fecha del 30 de mayo del año 2008, por tanto con capacidad legal para representar y obligar a **OLEOESPECIAS** en los términos del presente convenio.

III.- Que su objeto social es, la compraventa, comisión, consignación, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos, maquinaria, servicios y mercancías, entre otros.

IV.- Que cuenta con la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes No. **OLE080530U34**

V.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en: Avenida México 3370 local 5 Z K 0 Monraz, Jalisco, C.P. 44670

VI.- Que en tal circunstancia conoce el contenido y obligaciones descritas en el Convenio de Asignación de Recursos celebrado entre "CIATEJ" y el "FONDO INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CIENCIA, EL FOMENTO DE LA TECNOLOGIA Y EL FOMENTO, DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS", que guarda relación con el presente instrumento.

**III.- DECLARA "COYOTEFOODS";**

I.- Estar constituida como una Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante contrato de constitución para las Sociedades de Responsabilidad Limitada de Microindustrial, el cual fue celebrado con fecha 16 de abril del año 2004 dos mil cuatro, ante la Licenciada Imelda R. Alemán Ríos, Delegada del Programa de Ventanilla Única de Gestión para la Microindustria en el Estado de Coahuila de Zaragoza, inscrito ante el Registro Publico de la Secretaria de Gobierno, Oficina Saltillo, Gobierno de Coahuila, bajo folio Mercantil electrónico 25483, de fecha 12 de mayo del 2004.

II.- Que el Sr. Juan Carlos Contreras Esquivel en su carácter de Gerente, tienen las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según se desprende del contrato de constitución para las sociedades de responsabilidad limitada microindustrial, de fecha 16 de abril del 2004, registrado bajo folio mercantil 25483, en el Registro Público, Oficina Saltillo, del Gobierno de Coahuila; por tanto cuenta con la capacidad legal para representar y obligar a **COYOTEFODD** en los términos del presente Convenio.

III.- Que su objeto social es, la producción, la transformación, la compra, la venta, la distribución, el manejo a comisión, la representación, importación, exportación, investigación y desarrollo tecnológico de productos para la industria alimenticia, médica





farmacéutica, agrícola y biotecnológica, tales como. aditivos, productos bioquímicos, paquetes de diagnóstico, así como cualquier otro producto complementario y materias primas para las industrias mencionadas, la compra venta de materias primas que se requieran, así como el asesoramiento, mantenimiento y servicio que sean necesarios y que estén relacionadas con el objeto social, entre otros.

IV.- Que cuenta con la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes No. **CBB0404167D2**

V.- Que está inscrito en el Registro Nacional de Instituciones Científicas del CONACYT con el No. **No 2005/2626**, de fecha 15 de junio del año 2005.

VI.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en: Simon Bolívar 851 A, Saltillo Matamoros y Nacional Saltillo, Coahuila, C.P. 25000.

VI.- Que en tal circunstancia conoce el contenido y obligaciones descritas en el Convenio de Asignación de Recursos celebrado entre "CIATEJ" y el "**FONDO INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CIENCIA, EL FOMENTO DE LA TECNOLOGIA Y EL FOMENTO, DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS**", que guarda relación con el presente instrumento.

#### DECLARACIONES CONJUNTAS:

**UNICO.-** Que es de su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración Académico, Científico y Tecnológico que establezca las reglas y mecanismos que permitan conformar la "**ALIANZA EN INNOVACION BIOTECNOLOGICA DEL CULTIVO DE JAMAICA**", sumar esfuerzos, acciones y voluntades, implantar esquemas, instrumentos o programas, para que de manera conjunta se logre la participación de los sectores Público y Privado en la operación de la "**Alianza**".

#### CLÁUSULAS:

##### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio de Colaboración Académico, Científico y Tecnológico, es establecer las bases de cooperación conforme las cuales "**LAS PARTES**" orientarán las acciones, esquemas, instrumentos o programas para crear, conformar y desarrollar la **ALIANZA EN INNOVACION BIOTECNOLOGICA DEL CULTIVO DE JAMAICA**.

**SEGUNDA.- DEFINICIONES.-** Para efectos de éste convenio se entenderá por:

**1.- ALIANZA :** Conjunto productivo de empresas e instituciones concentradas geográfica o sectorialmente, que se agrupan voluntariamente para sumar esfuerzos en impulsar áreas de interés común, donde cada empresa o institución ejecuta una parte del proceso de funcionamiento, aportando su infraestructura, conocimientos, recursos humanos y técnicos. En la alianza podrán colaborar otro tipo de profesionales, empresas y organismos, actuando como receptores y operadores, con intereses comunes.

**2.- BIOTECNOLOGÍA:** Rama de la ciencia que está relacionada con el conocimiento disciplinario básico y de frontera, orientado a todos los procesos directos que conforman las bases biológicas, bioquímicas, genéticas y de biología molecular, de los seres vivos; que intervienen en la producción del conocimiento y de la innovación tecnológica,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "JK", "Op", "JCC", and several other illegible marks.

contribuyendo a mejorar la calidad intrínseca de los seres vivos, la búsqueda de mecanismos que permitan la solución de problemas específicos bajo el contexto de la ciencia básica y aplicada.

**3.- ALIANZA EN INNOVACION BIOTECNOLOGICA DEL CULTIVO DE JAMAICA:** En adelante "**Alianza**", es el conjunto de instituciones, universidades públicas, privadas, Centros de Investigación, empresas y otras instituciones que aportan sus centros de investigación, conocimiento, recursos humanos y técnicos que fomenten la creación de tecnología, bajo un régimen de cooperación que impulse el crecimiento, la sustentabilidad, la generación de riqueza y empleos en la región para el ramo de la biotecnología, que de manera enunciativa mas no limitativa abarcará, las siguientes de áreas interés: la Industria Farmacéutica humana y veterinaria y agroalimentaria entre otros.

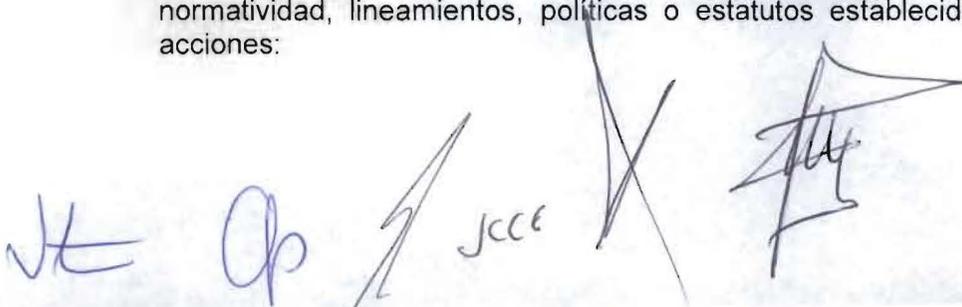
**4.- Entidades Participantes:** Todas las instituciones, empresas, entidades, organismos públicos o privados que formen parte de la "**Alianza**".

**TERCERA.- FINALIDAD.-** La finalidad de la "**Alianza**" estará orientada principalmente a los siguientes objetivos:

- 1.- Crear y Fortalecer una red de vinculación que facilite el acceso permanente a las áreas de interés a las que se refiere el punto 3 de la cláusula segunda de éste convenio, al conocimiento, a herramientas de investigación, a proveedores y a oferentes de servicios.
- 2.- Poner a disposición de las entidades pertenecientes al sector productivo biotecnológico y a las afines a éste, los conocimientos, personal capacitado e infraestructura en términos de su normatividad políticas y lineamientos, que buscarán adecuar, conforme a sus posibilidades a las finalidades de la "**Alianza**" para desarrollar, productos, sistemas, formas innovadoras, y toda clase de conocimiento encaminado a elevar los niveles de productividad, competitividad.
- 3.- Promover y Fomentar la existencia y desarrollo de proyectos de carácter científico y tecnológico dentro de las líneas de trabajo de la "**Alianza**".
- 4.- Promover la formación de recursos humanos de carácter científico y tecnológico dentro de las líneas de trabajo de la "**Alianza**".
- 5.- La creación de nuevas variedades de jamaica de origen mexicano, así como nuevos procesos industriales de extracción y purificación de compuestos derivados de la misma.
- 6.- El desarrollo de productos farmacéuticos y agroalimentarios de origen natural, basados en procesos biotecnológicos de jamaica para mercados internacionales.

**CUARTA.- ACCIONES.-** Para Llevar a cabo los objetivos señalados en la cláusula tercera, "**LAS PARTES**", así como las demás instituciones o entidades públicas o privadas que se adhieran a la "**Alianza**", acuerdan llevar a cabo, conforme su normatividad, lineamientos, políticas o estatutos establecidos a realizar las siguientes acciones:

JK Op JCC



1.- Elaboración de lineamientos para la operación y funcionamiento de la **"Alianza"**.

2.- Promover y Fomentar la vinculación e interacción de distintos proveedores de servicios de los miembros de la **"Alianza"**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y mejorar la competitividad de los procesos productivos de las empresas e instituciones participantes.

3.- Brindar asesoría, capacitación, consultoría y orientación a empresarios, directivos y/o personal de las entidades publicas o privadas vinculadas áreas de interés de la **"Alianza"**, o relacionadas con las mismas que se acerquen o pidan colaboración o servicios de la **"Alianza"**;

4.- Poner a disposición de la **"Alianza"** para cumplir el objeto y fines a que se refiere la cláusula primera y tercera del presente convenio; sus instalaciones, personal capacitado, equipo, conocimiento, experiencia y herramientas a través de los programas internos de cada una de ellas y que su normatividad se los permita.

5.- Facilitar el trabajo de sus académicos e investigadores en las tareas derivadas de la operación de la **"Alianza"**,

6.- Compartir información y conocimientos tanto generales como especializados en sus campos de acción y conocimiento; cumpliendo con lo establecido en la cláusula octava de éste convenio referente a información confidencial;

7.- Establecer los mecanismos que permitan a los miembros y a las entidades públicas o privadas que recurran a la **Alianza** en el diseño, acciones, objetivos y estrategias orientadas a poner en práctica los conocimientos adquiridos.

8.- Analizar y definir conjuntamente las demandas de las áreas de interés de los participantes de la "Alianza" atendiendo aquellas que se consideren prioritarias con un alto impacto tecnológico, económico, ambiental y social.

9.- Establecer e impulsar la creación de Programas y Actividades académicas conjuntas entre académicos e investigadores de las instituciones o empresas participantes.

**QUINTA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Las Partes acuerdan que para llevar acabo las acciones y fines del presente convenio, se elaboraran unos lineamientos, los cuales, contendrán la forma de operación y funcionamiento de la **"Alianza"**, mismos que se realizaran partiendo de los lineamientos propuestos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; para realizar lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan en este momento crea **órgano operativo** que estará constituido por cada uno de los representante de **"LAS PARTES"** que designará cada una de ellas, para los efectos de esta cláusula las partes designan a los siguientes integrantes del órgano operativo:

Por **UAN:** M. en C. Omar Wicab Gutiérrez

Por **CIATEJ:** Dr. Jose de Anda Sánchez

Por **LA FUNDACION:** C.P. Pablo Ramirez Escobedo

Por **VEPinsa:** Sr. Juan Pablo Castañon Castañon

Por **COYOTEFOODS:** Sr. Juan Carlos Contreras Esquivel

Handwritten signatures and initials: ✓, Op, JCC, and several other illegible signatures.

Handwritten signatures on the right side of the page.

Por **OLEOESPECIAS**: Sr. Sergio Tito Barragan Vargas,

Entre tanto, no exista comunicado por escrito de los representantes o apoderados facultados de cada una de "**LAS PARTES**", con acuse de recibo entre "**LAS PARTES**", en el que conste otra designación de las personas antes mencionadas, se considerará válido y vigente lo establecido en el párrafo anterior.

Las Partes acuerdan que **QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE** para **REALIZAR** las acciones tendientes para la ejecución del objeto de éste convenio se designará anualmente una sede u oficina operativa de la "**Alianza**", que para efectos de lo señalado en este párrafo se designa al "**CIATEJ**" durante los tres años que abarca el presente. Los siguientes años se designarán conforme a lo acordado en los lineamientos aprobados por "**LAS PARTES**".

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que en caso de considerarlo conveniente, previa autorización de todos los representantes legales, la evaluación del desarrollo, funcionamiento y resultados de la "**Alianza**", se planteará y en su caso aprobarán crear un ente jurídico, siempre y cuando sus objetivos, fines y normatividad se los permitan. La abstención de ésta cláusula no afectará de manera alguna la validez de las obligaciones contraídas, o de aquellas ya formadas por la naturaleza de este convenio o por la voluntad de las partes.

**SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente estipulado que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de los fines del presente convenio continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen y con la que tienen establecida su relación laboral, independientemente de que presten sus servicios fuera de las instalaciones de las instituciones motivo de este convenio y por lo tanto en ningún momento se considerarán como patrones ni a trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral alguna con dicho personal y consecuentemente quedan liberados de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL** Acuerdan las PARTES que en caso, de que como resultado de los proyectos, servicios o actividades que se llevaran a cabo a través de la "**Alianza**", surgieran derechos de Propiedad Intelectual (propiedad Industrial y Derechos de autor), se regirán de la siguiente manera:

Los derechos de Propiedad Intelectual serán de quien los desarrolló, es decir, la Institución y/o entidad que desarrollo el proyecto o servicio podrá realizar todas las acciones tendientes para proteger éstos derechos ante las instancias correspondientes en primer termino, sin embargo las partes podrá pactar de común acuerdo las reglas específicas en materia de Propiedad Intelectual que quieran implantar para cada Proyecto de Investigación, actividad o servicio, programa o actividad académica, que se lleve a cabo a través de la "**Alianza**", que deberá encontrarse debidamente establecido en el contrato o convenio específico.

**NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA.-** Las partes se comprometen a no divulgar, revelar, utilizar y/o usar en beneficio propio o de algún tercero, la información que este clasificada como confidencial y/o reservada que con motivo de la celebración de éste convenio llegara a conocer o recibir.

Handwritten signatures and initials: *JK*, *Op*, *JCCÉ*, and several other illegible signatures.

- a) Para efectos de la presente cláusula se entenderá por *información confidencial y/o reservada*, la información que sea proporcionada entre las partes incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente: documentos técnicos, información técnico industrial referida a la naturaleza, características o finalidades de productos o servicios útiles en la industria o en el comercio, prácticas o manuales para puesta en práctica de un producto o de un proceso, el desarrollo o perfeccionamiento o puesta en práctica de un producto o de un proceso, procedimientos o reparación o mantenimiento, planos o información cualquiera de un prototipo, técnicas de análisis, ensayos de validación de productos, el desarrollo o perfeccionamiento de un producto, contenido de una solicitud de modelo de utilidad o diseños industriales, manuales de operación, procedimientos de análisis, formulaciones de compuestos químicos, de materia viva o sin ella, reportes de laboratorio, notas de una investigación tecnológica, protocolos de investigación, métodos, procedimientos o procesos de producción, procedimientos, secretos comerciales, estrategias, listas de precios, listas de proveedores actuales o potenciales, listas de clientes actuales o potenciales, reportes o estudios de costos de productos o servicios, la información técnica, financiera y de negocios, análisis o estudios de cualquier tipo, propuestas de negocios, planes de negocios, proyectos de inversión, proyectos de mercadeo o cualquier otra información, inclusive y sobre todo aquella que se considere secreto industrial en los términos de artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
- b) El termino de **información confidencial y/o reservada** no incluye: (i) información que: fuera disponible entre las partes en una base no confidencial; (ii) sea desarrollada independientemente o adquirida por las partes sin violar este Convenio y (iii) sea explícitamente aprobado para su divulgación a la otra parte mediante autorización por escrito
- c) **Medidas de confidencialidad:** Las partes deberán de tomar las medidas necesarias y suficientes para preservar la confidencialidad de la misma, teniendo un acceso restringido a la misma a la información confidencial por cualquier medio, y otras medidas tales como la celebración de convenios de confidencialidad con empleados, profesores, investigadores, estudiantes, asesores, consultores, traductores, o cualquier persona que de alguna manera y en razón a la naturaleza de su encargo, responsabilidad, puesto o encargo o desempeño de su profesión, tuviere acceso a la información citada de manera enunciativa y no limitativa en esta cláusula; y todas las medidas pertinentes para impedirlo.
- d) **Información comunicada en forma verbal.** Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte que divulga la considere como "**información confidencial y/o reservada**", deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de "**información confidencial y/o reservada**", de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente convenio como "**información confidencial y/o reservada**".
- e) **Término y Excepciones de la obligación de confidencialidad:**

La parte receptora de la información mantendrá con carácter confidencial y/o reservado en los términos a lo dispuesto por esta cláusula indefinidamente, salvo que:

i) La información confidencial haya sido publicada o sea del dominio público con anterioridad a la fecha en que se reciba.

ii) La información confidencial haya sido suministrada o hecha de su conocimiento por terceras personas distintas de aquellas que trabajen o tengan cualquier relación directa o indirectamente para o representación de las partes, y que dichas personas no hubieren tenido restricción alguna para revelar o usar dicha información.

iii) La información confidencial hubiese ya estado en posesión, tanto de la parte que proporcione la información, como de quien la recibe, al momento de celebrar este convenio, y la misma no hubiese sido adquirida con relación directa con el propósito o fin principal de la realización de este convenio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula por alguna de las partes, la parte afectada podrá en términos de ley la facultad de ejercitar las sanciones penales y civiles que se derivaran de tal conducta ilícita, según lo disponga la legislación aplicable, a la persona física o moral que resultara responsable, sin perjuicio de solicitar la reparación y el pago de daños y perjuicios.

**DECIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** Los asuntos, no previstos en este convenio tendientes a la realización del objeto del presente convenio se decidirán de común acuerdo, por lo tanto su contenido podrá ser revisado cuando las partes involucradas en este convenio lo consideren necesario, de conformidad, respeto, honestidad y ética entre las partes, los acuerdos tomados deberán estar firmados por los representantes legales y formarán parte de éste convenio mediante anexos numerados de manera consecutiva.

**DECIMA PRIMERA VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una duración de tres años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse por períodos iguales de común acuerdo por las PARTES.

**DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado por decisión de cualquiera de los firmantes representantes de las instituciones notificando al resto cuando menos con 30 días de anticipación.

**DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que se den o deban darse en relación con este contrato serán entregados o enviados a los domicilios que las partes han señalado en sus respectivos apartados de declaraciones, a menos que las partes señalen otro, el cual tendrán que notificar por escrito cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha en que el cambio de domicilio deba surtir sus efectos.

**DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente convenio de colaboración es producto de la buena fe de las partes, por lo que las mismas acuerdan que cualquier duda sobre la interpretación o cumplimiento del presente instrumento será resuelto de común acuerdo entre ellas y que las decisiones que se tomen se deberán hacer constar por escrito.

En caso de que una vez transcurridos 15 días naturales sin que la controversia que haya surgido sea resuelta por **"LAS PARTES"**, éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco o a la de los tribunales competentes en el lugar en donde se ubique la sede de la "Alianza" objeto de este convenio, a elección de la parte actora, por lo que las partes renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieran corresponderles.

PREVIA LECTURA Y EN PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO SE EXTIENDE SEIS EJEMPLARES DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA (12 DOCE) DE (MAYO) DE 2010 CONSERVANDO UN EJEMPLAR POR CADA UNO DE ELLOS.

Por **"UAN"**

M. en C. Omar Wicab Gutiérrez  
Rector General

Por **"CIATEJ"**

Dr. José de Anda Sánchez  
Director General

Por **"LA FUNDACION"**

C.P. Pablo Ramírez Escobedo  
Presidente del Consejo Directivo

Por **"VEPINSA"**

Sr. Juan Pablo Castañón Castañón  
Representante Legal

Por **"OLEOESPECIAS"**

Sr. Sergio Tito Barragán Vargas  
Administrador General Único

Por **"COYOTEFOODS"**

Sr. Juan Carlos Contreras Esquivel  
Gerente

**TESTIGO**

M.A. Vicente Benito Ortiz Lopez  
Coordinador de la Unidad de Vinculación y  
Transferencia de Tecnología

**TESTIGO**

Dra. Anne Christine Gschaedler Mathis  
Directora de Biotecnología Industrial

Esta Hoja es parte integrante del Convenio de Colaboración Académica y Tecnológica celebrado el día 12 de mayo del año de 2010, convenio que consta de 12 (doce) hojas escritas por el anverso.

